República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO No.	: 81-001-33-33-002-2018-00353-00
DEMANDANTE	: Óscar Alcides Ortiz Murillo y otros
DEMANDADO	: ESE Hospital San Vicente de Arauca
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa
PROVIDENCIA	: Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por Óscar Alcides Ortiz Murillo, quien actúa en nombre propio y en representación de Mariangel Ortiz Correa; Leisa Katerine González Blanco, quien actúa en nombre propio y en representación de Danna Salomé Ortiz González; María Mery Murillo de Ortiz, María Yamile Ortiz Murillo, Yennifer Ortiz Rodríguez y Brenda Valeria Ortiz Correa en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ESE Hospital San Vicente de Arauca conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio

N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Luis Merardo Tovar Altuna, con Tarjeta Profesional No. 143.522 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-6).

SÉPTIMO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 0125**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, cuatro (4) de octubre de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria